



H. Cámara de Diputados de la Nación
Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

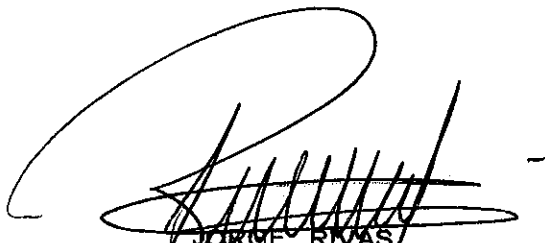
CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION
MESA DE ENTRADA
10 NOV 2005
SEC: D 1º 6296 HORA 19º

CAMARA DE DIPUTADOS
FOLIO Nº
1
Mesa de Entradas

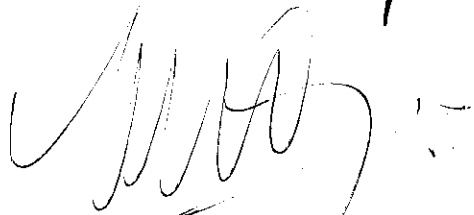
PROYECTO DE LEY

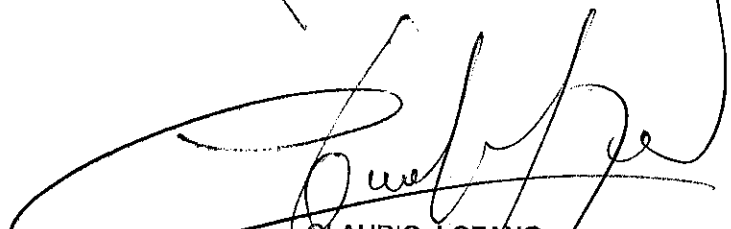
ARTICULO 1º : Derógase el Decreto 886/2005 del Poder Ejecutivo Nacional publicado en el Boletín Oficial el día 22 de Julio de 2005

ARTICULO 2º : De forma

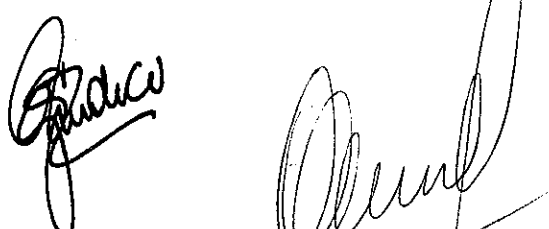

JORGE RIVAS
DIPUTADO DE LA NACION



Dra. Margarita Jarque
Diputada de la Nación



MARIA AMERICA GONZALEZ
DIPUTADA DE LA NACION

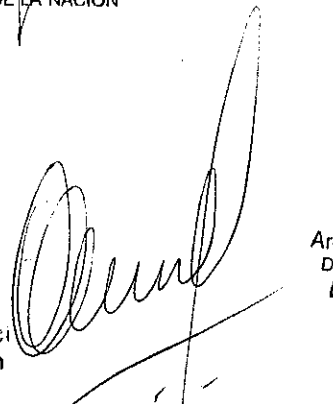

CLAUDIO LOZANO
DIPUTADO NACIONAL

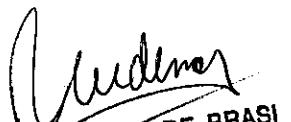

PATRICIA WALSH
DIPUTADA DE LA NACION

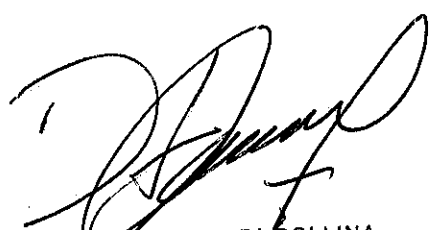

Silvana Myriam Giudici
Diputada de la Nación



Arq. JULIO C. ACCAVALLO
DIPUTADO DE LA NACION


Dra. ARACELI MENDEZ
DIPUTADA DE LA NACION


ARIEL BASTEIRO
DIPUTADO DE LA NACION


MARTA S. DE BRASI
DIPUTADA DE LA NACION


EDUARDO DI POLLINA
DIPUTADO DE LA NACION


LAURA C. MUSA
DIPUTADA DE LA NACION



H. Cámara de Diputados de la Nación
Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Con fecha 22 de Julio de 2005 fue publicado en el Boletín Oficial el Decreto 886 del Poder Ejecutivo Nacional.

El art. 1º del citado decreto establece que *"Las pensiones no contributivas a los veteranos de la Guerra del Atlántico Sur a que se refieren la Ley N° 23.848, su modificatoria y complementaria y el artículo 1º del Decreto N° 1357/2004 pasarán a denominarse "Pensiones Honoríficas de Veteranos de la Guerra del Atlántico Sur".*

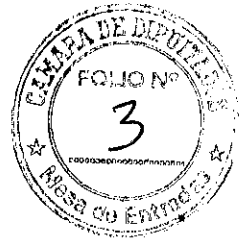
A su vez, el art. 3º dispone: *"Sustitúyese el artículo 1º de la Ley N° 24.892 por el siguiente: "ARTICULO 1º — Extiéndese el beneficio establecido por las Leyes N° 23.848 y N° 24.652 al personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas y de Seguridad que se encuentren en situación de retiro o baja voluntaria u obligatoria, esta última en tanto no se hubieran dado las situaciones a que se refiere el artículo 6º del Decreto N° 1357/04, y que hubieran estado destinados en el Teatro de Operaciones Malvinas o entrado efectivamente en combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur."*

De esta manera, el beneficio de pensión otorgado originariamente a los ex soldados conscriptos combatientes de Malvinas - instituido por las Leyes N° 23.848 y N° 24.652-, merced al dictado del decreto 886/2005 se extiende ahora al *"personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas y de Seguridad que se encuentren en situación de retiro, baja voluntaria u obligatoria que hubieran estado destinados en el Teatro de Operaciones Malvinas o entrado efectivamente en acciones de combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur"*

Señor Presidente, el decreto en cuestión abre la posibilidad de que perciban la denominada *"Pensión Honorífica de Veterano de Guerra del Atlántico Sur"* aquellos oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas y de Seguridad que hayan tenido causas en trámite por hechos cometidos durante la dictadura militar, delitos que pueden encuadrarse en *"violaciones de los derechos humanos"* como tortura, tortura seguida de muerte, (Art. 144 del Código Penal), robos, homicidios y delitos conexos cometidos como miembros de una organización delictiva, en este caso dirigida por las juntas militares que gobernaron durante el denominado *"Proceso de Reorganización Nacional"*, y que no hayan sido CONDENADOS, sea porque no se llegó a la condena, o se cerraron los procesos durante la vigencia de las leyes de punto final y obediencia debida.

En esta condición, se encuentran militares como el teniente de navío Antonio Pernías y el teniente de fragata Alfredo Astiz implicados en la desaparición seguida de muerte de la monja francesa Alice Domon y todo aquel militar que haya participado en hechos de violaciones a los derechos humanos no condenados o beneficiados por las leyes de obediencia debida o punto final y luego haya participado en la Guerra de Malvinas.

Respecto de los antecedentes de Pernías, corresponde destacar que participó en Malvinas como Jefe de Operaciones del Batallón de Infantería de Marina BIM 5. Aplicó tortura con picanas eléctricas y quemaduras de cigarrillo a Carlos García, Graciela Daleo, Ricardo Coquet y María Milia de Pirlas a quienes además les hizo un simulacro de fusilamiento.



*H. Cámara de Diputados de la Nación
Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas*

El citado militar está acusado de haber cometido 22 delitos durante su actuación como oficial de inteligencia del G.T 33.2. Asimismo es responsable de las desapariciones de las monjas francesas Alice Domon y Leonie Duquet y de los familiares de desaparecidos secuestrados en la Iglesia Santa Cruz, en Diciembre de 1977 a quienes además torturó. También es responsable del homicidio de los curas palotinos Pedro Duffau, Salvador Barbeito, Alfredo Kelly, Alfredo Leaden y José Barbetti. Sus apodos eran "Rata", "Trueno" y "Martín", tenía documentos falsos a nombre de "Antonio Gaimar" y como es de público y notorio fue desprocesado por la ley de obediencia debida.

En el caso de Astiz, cabe señalar que fue beneficiado con la ley de Punto Final y Obediencia Debida. Fue comandante de los efectivos destacados en Puerto Leith (Georgias del Sur). Informe Rattenbach (Punto G, Pág. 240 - (Astiz). Surge de dicho informe que rindió su tropa al enemigo sin efectuar la debida resistencia. Astiz, ante el primer disparo del enemigo alzó la bandera de rendición, pese a haber sido tan valiente al balear por la espalda a la adolescente Dagmar Hagelin cuando esta corría asustada sin ofrecer resistencia. Se encuentra procesado no condenado y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 886/2005 tiene derecho de percibir la "Pensión Honorífica de Veterano de Guerra del Atlántico Sur".

La extensión del beneficio de pensión a oficiales y suboficiales otorgándole carácter honorífico a la misma, no puede equipararse con la situación padecida en Malvinas por los soldados conscriptos quienes sufrieron en carne propia la tortura física, psicológica, los estaqueamientos y la traición de quienes los condujeron obrando con impericia, irresponsabilidad y cobardía.

Con el dictado del Decreto 886/2005 el Poder Ejecutivo Nacional otorga un reconocimiento "honorífico" a 3500 oficiales y suboficiales de las FF.AA extendiendo el beneficio de pensión que ahora será compatible con cualquier otro beneficio de carácter previsional o de retiro, engrosando además un padrón que asciende, con esta incorporación a más de 18.000 beneficiarios, números que difieren sustancialmente con los datos históricamente conocidos de los efectivos destacados en el Teatro de Operaciones Malvinas.

Señor Presidente, hoy más que nunca es necesario preservar la memoria histórica de cara a las nuevas generaciones que nos interrogan. Por ende, no pueden ni deben ser merecedores del beneficio que reconoce el Decreto 886/2005 aquellos oficiales y suboficiales que quizás ahora, con la plena vigencia de la justicia vayan a cumplir condena en la cárcel por haber sido partícipes de la represión o haber cometido otro tipo de delito.

Asistimos a la consagración de una verdadera injusticia cuando observamos que el decreto contempla beneficiar a represores, a personas que están denunciadas y liberadas por las entonces leyes de Obediencia Debida y Punto Final o por quienes en la guerra tuvieron un comportamiento deshonesto, victimizando a los conscriptos, siendo crueles con ellos o habiéndose rendido al enemigo sin efectuar siquiera un disparo.

Corresponde por otra parte, precisar los alcances del art. 3º del Decreto 886/2005 cuando formula un expreso reenvío al art- 6º del Decreto 1357/04. Expresa este último que "Los veteranos de guerra que hubieran sido CONDENADOS, o RESULTAREN CONDENADOS, por violación de los derechos humanos, por delitos de traición a la Patria, o por delitos contra el orden constitucional, la vida democrática u otros tipificados en los Títulos IX, Cap. I; y X, Cap. I y II, del Código Penal, no podrán ser beneficiarios de las pensiones de guerra a que se refiere el presente decreto."



*H. Cámara de Diputados de la Nación
Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas*

Como es sabido, no hay en el Código Penal de la Nación un título o capítulo que defina cuáles son los "delitos que violan los derechos humanos". Existen por cierto, los delitos contra las personas (homicidio, lesiones, aborto) contra el honor (calumnia, injuria); contra la integridad sexual (abusos sexuales), contra la libertad (privación ilegal de la libertad), contra la propiedad (hurto, robo) etc.

Sí existe un Título que agrupa los delitos de traición a la patria (arts. 214 y siguientes) y otro que contempla los delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional (Art. 226 a 236 del CP), sin perjuicio de que se pueda en última instancia acudir a Tratados Internacionales o jurisprudencia extranjera para definir los delitos que violan los derechos humanos, denominados delitos de "lesa humanidad" como aquellos que por su gravedad afectan a toda la sociedad en su conjunto

Pero el Decreto 886/2005 exige -para exceptuar del cobro de la pensión a los oficiales y suboficiales- que hayan sido CONDENADOS. Como también es sabido, no hubo condenados por responsabilidades en la Guerra de Malvinas, más allá de los tres comandantes (Gaitieri, Anaya y Lami Dozo), que luego fueron indultados.

En principio, ellos también podrían reclamar el cobro de la pensión, (los que todavía están vivos, o en su caso, los derecho-habientes), por cuanto han sido condenados como responsables de delitos tipificados en el Código de Justicia Militar y no de los mencionados en el Código Penal de la Nación

El mencionado caso de ASTIZ es emblemático pero también se encuentra en la misma condición, todo aquel otro militar que haya participado en hechos de violaciones a los derechos humanos y luego haya tomado parte en la Guerra de Malvinas.

A efectos de ejemplificar con algunos casos los alcances del Decreto 886/2005 se mencionan los antecedentes de algunos de los beneficiarios de la "Pensión Honorífica de Veterano de Guerra del Atlántico Sur".

- **General de División Osvaldo Jorge García.** Comandante del Teatro de Operaciones Sur Comando del V cuerpo de Ejército - Desprocesado por la Corte Suprema de Justicia. Estaba procesado por nueve privaciones ilegales de la libertad. Durante 1976 fue el jefe del área 450, que abarcaba el partido bonaerense de Vicente López, por lo que fue el responsable de los C.C.D. "COTI Martínez" y del que funcionó en la Comisaría de Villa Martelli. A partir de Enero de 1978 fue jefe del Area 480, cuya jurisdicción comprendería el partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires. Fue desprocesado por la Corte Suprema de Justicia, el 23 de junio de 1988, por aplicación de la ley de obediencia debida
- **Vicealmirante Juan José Lombardo.** Comandante del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur. Beneficiado con la ley de punto final. Fue responsable directo, durante 1977, del C.C.D. que funcionó en la Base Naval Mar del Plata. En 1982 desempeño como Comandante de Operaciones Navales y fue el responsable de los C.C.D que funcionaron en dependencias de la Base Naval Puerto Belgrano, en el Batallón de Infantería de Marina 3 (BIM 3), la prefectura de Zárate y el ya mencionado de la Base Naval Mar del Plata. Por ser Jefe del Comando de Operaciones Navales también tuvo decisiva influencia en el accionar del Grupo de Tareas 3.3 que tuvo su base de operaciones en la "ESMA"



H. Cámara de Diputados de la Nación
Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentina

- **Vicealmirante (R) Leopoldo Alfredo Suárez del Cerro.** Beneficiado con la ley de Punto Final. Desde febrero de 1978 hasta Enero de 1979 fue jefe del Estado Mayor del Comando de Operaciones Navales, por lo que tuvo bajo su control el accionar del grupo de tareas 3.3 de la ESMA. Desde Diciembre de 1980 hasta enero de 1982, fue Jefe de Operaciones del Estado Mayor Naval, dependiente del Comando en Jefe de la Armada. Por desempeñarse en este cargo tuvo conocimiento e influencia decisiva en el accionar delictivo del personal de la Armada.
- **General de Brigada Mario Benjamín Menéndez.** Gobernador Militar en Malvinas - Beneficiado con la ley de punto final. Desde Enero de 1979 fue jefe del área 460 por lo que tuvo responsabilidad directa en el accionar represivo ilegal en la jurisdicción de dicha área
- **General de Brigada Omar Edgardo Parada.** Comando Brigada III Tte. de Navío Alfredo Astiz. Beneficiado con la ley de Punto Final y obediencia debida. Informe Rattenbach (Punto G, Pág. 240 - (Astiz), Comandante de los efectivos destacados en Puerto Leith (Georgias del Sur). *"Rindió su tropa al enemigo, sin efectuar la debida resistencia. No se tiene conocimiento de que, en forma similar en lo indicado en el párrafo F precedente, el Comando en jefe de la armada haya ordenado la instrucción del sumario. Lo expuesto precedentemente, se funda en la declaración del capitán de navío Cesar Trombeza."* Informe Rattenbach, Capítulo XIII Páginas 241 a la Página 246, encuadramiento de los responsables: a) En lo Político, b) En lo Penal, c) En lo Penal Militar, d) En lo Disciplinario Militar, e) En el Campo de Honor. Teniente de Navío D. Alfredo Astiz. En cuanto a la conducta expresada en el capítulo XII, párrafo 837 inciso G, Punto P, Pág. 246. La comisión investigadora considera procedente la instrucción del pertinente sumario.
- **Gral. de Brigada (r) Juan Ramón Mabragaña** en Malvinas, Jefe RI5 (Participo en la subzona 24 Jurisdicción: Provincia de Corrientes).
- **Coronel Ernesto Alejandro Reossi** en Malvinas, Jefe RI8
- **Tte Coronel Italo Angel Piaggi** en Malvinas, jefe RI12
- **Gral de Brigada Oscar Luis Jofre** en Malvinas, Comandante X Brigada,
- **Gral de Brigada Américo Daher** en Malvinas, Comandante Brigada IX.

Señor Presidente, es imposible disociar la guerra de Malvinas con la dictadura militar. La responsabilidad de tantas muertes de jóvenes argentinos durante el genocidio desatado el 24 de Marzo de 1976, continuado por una decisión negligente de la cúpula militar que regó con la sangre de cientos de jóvenes soldados nuestras Islas Malvinas y el Atlántico Sur, no merece el reconocimiento de una pensión honorífica que equipare a los oficiales y suboficiales de las fuerzas armadas y de seguridad con el sacrificio y el desempeño padecido y demostrado por los conscriptos en las mismas circunstancias.

La aspiración de un sociedad mas justa se lograra cuando actuemos con firmeza condenando la impunidad y a todos los que violen la Constitución Nacional y los derechos humanos. El Decreto 886/2005 lejos de constituir un reconocimiento a la misión que les fuera encomendada a los oficiales y suboficiales de nuestras Fuerzas Armadas en la



H. Cámara de Diputados de la Nación
Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentina

Guerra de Malvinas, configura un nuevo atropello jurídico a la conciencia crítica e histórica de los argentinos.

Por lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto.



JORGE RIVAS
DIPUTADO DE LA NACION



Dra. Margarita Jarque
Diputada de la Nación


MARÍA AMÉRICA GONZÁLEZ
DIPUTADA DE LA NACION



CLAUDIO LOZANO
DIPUTADO NACIONAL

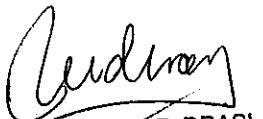

PATRICIA WALSH
DIPUTADA DE LA NACION



Silvana Myriam Giudici
Diputada de la Nación


Arq. JULIO C. ACCAVALLO
DIPUTADO DE LA NACION


ARIEL BASTEIRO
DIPUTADO DE LA NACION


ARACELI MENDEZ DE FREYRE
DIPUTADA DE LA NACION


MARTA S. DE BRASI
DIPUTADA DE LA NACION


EDUARDO DI POLLINA
DIPUTADO DE LA NACION